

APELACION PROCESO 202100160-98

uriel cespedes <uricespedes@hotmail.es>

Mar 17/10/2023 8:07

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (65 KB)

APELACION.doc;

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
PROCESO LIQUIDATORIO
DTE. JOSE LUIS BELTRAN TIMOTE
DDA. SANDRA GARZON ZABALETA
RADICADO No. 2021-00160-98

HONORABLES MAGISTRADOS SALA CIVIL, LABORAL, FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIO DISTRITO JUDICIAL
Armenia Quindío
E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE APELACION
PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JOSE LUIS BELTRAN TIMOTE
DEMANDADA: SANDRA GARZON ZABALETA
RADICADO No. 630013110002 2021 -00160-98

URIEL CESPEDES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.080.919 expedida en Ibagué Tolima, abogado inscrito con tarjeta profesional No. 75167 del CSJ., dirección electrónica uricespedes@hotmail.es la misma que tengo inscrita en el registro Nacional de Abogados. Respetuosamente manifiesto a ustedes, que por medio del presente escrito en término legal sustentó el recurso de apelación incoado contra la providencia emitida por el juzgado segundo de familia en oralidad de esta ciudad el día 12 de octubre de 2023 en este proceso; la cual aprobó e incluyó la partida número dos del activo de los inventarios y avalúos correspondiente a dinero ahorrado en la cuenta individual de vivienda del demandante; por valor de once millones seiscientos diez mil seiscientos treinta y cuatro pesos con 15 centavos (\$11.610.634.15) según certificación de la caja de honor del ministerio de defensa nacional de Colombia del 31 de diciembre de 2020, suma esta que no corresponde al valor certificado por la caja de honor del ministerio de defensa Nacional de Colombia en oficio del 31 de enero de 2023 por valor de ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y tres pesos con 60 centavos (\$167.343.60).

I PETICIÓN

Respetuosamente manifiesto; que así sustentó el recurso de apelación incoado, para que Los Honorables Magistrados de la sala civil, laboral, familia del tribunal Superior del distrito judicial de esta ciudad revoquen parcialmente la decisión recurrida por la parte demandante:

- 1- Que se excluya para la partición en el referido proceso; la partida numero dos del activo de los inventarios y avalúos aprobados; correspondiente a dinero depositado en la cuenta de ahorro individual de vivienda de la caja de honor del ministerio de defensa Nacional de Colombia del demandante por valor de once millones seiscientos diez mil seiscientos treinta y cuatro pesos con 15 centavos (\$11.610.634.15) debido a que al momento de hacer el inventario y avalúos en el proceso no existía ese de dinero.
- 2- Que se incluyan para la partición en el referido proceso; la partida numero dos del activo de los inventarios y avalúos aprobados; correspondiente a dinero depositado en la cuenta de ahorro individual de vivienda de la caja de honor del Mindefensa Nacional de Colombia del demandante por valor de ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y tres pesos con 60 centavos (\$167.343.60), valor certificado por la caja de honor del Mindefensa Nacional de Colombia en oficio obrante en el proceso del día 01 de enero de 2023.

II REPAROS CONCRETOS A LA DECISIÓN SOBRE LOS CUALES VERSARÁ LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE ALZADA.

PRIMERO: En diligencia de inventarios y avalúos el día 15 de marzo de 2023, las partes litigantes de común acuerdo aprobaron los activos inventariados en las partidas; primera por valor de catorce millones setecientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos con 20 centavos (\$14.769.259.20),

correspondiente al valor de las cesantías que tiene el demandante José Luis Beltrán Timote en la cuenta individual de cesantías de la caja de honor de Mindefensa Nacional de Colombia. Partida tercera, bienes muebles y enseres del hogar

adquiridos por los compañeros permanentes litigantes por valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00). La partida segunda fue objetada por la parte demandada, solicitó el 100% correspondiente a la suma de once millones seiscientos diez mil seiscientos treinta y cuatro pesos con 15 centavos (\$11.610.634.15) de la cuenta de ahorro individual de vivienda militar de la caja de honor del demandante según extracto aportado en la contestación de la demanda, a corte del 31 de diciembre de 2020. La disolución de la sociedad patrimonial fue desde el 23 de enero del año 2021 según sentencia No. 182 del 30 de septiembre de 2021 obrante en el plenario. Pasivo social externo no existe en la referida liquidación.

SEGUNDO: Para probar la objeción de la partida segunda de los inventarios y avalúos el juzgado de primera instancia relacionó el extracto de la caja de honor aportado en la contestación de la demanda que a esa fecha el demandado tenía la suma de once millones seiscientos diez mil seiscientos treinta y cuatro pesos con 15 centavos (\$11.610.634.15), suma de dinero retirada por el demandante posteriormente puesto que no tenía ninguna medida restrictiva o cautelar que lo impidiera porque Mindefensa Nacional estipula que el ahorro individual de vivienda del militar afiliado solo se embarga y se retiene por deudas alimentarias legales. Se solicitó oficiar a la caja de honor para que certifique cuanto era el ahorro que tenía el demandante el 23 de enero de 2021. Se solicitó al Mindefensa Nacional caja de honor que certificara al día de hoy que dinero tiene el demandante.

TERCERO: El Mindefensa Nacional de Colombia caja de honor en respuesta al juzgado el día 15-05-2023 manifestó que los dineros por conceptos de ahorro (obligatorios, retroactivos, voluntarios e intereses de aportes) a la fecha no se encuentran disponibles en la cuenta individual del afiliado, porque el señor Beltrán Timote, adelantó trámite de DESAFILIACION DE VIVIENDA SOLO APORTES el 02 de diciembre de 2022, llevándose consigo los dineros registrados por ese concepto en su cuenta individual hasta esa fecha. Aclaró esa entidad que, sobre los dineros registrados en la cuenta individual del demandado, no existe retención alguna, razón por la cual actualmente se encuentran a su disposición, quien puede hacer retiro de estos cuando así lo requiera. Se anexó estado de cuenta por valor de cesantías, cesantías retroactivas, intereses cesantías, cesantías doceavas, rendimientos cesantías, para un total a su favor de treinta millones ciento treinta mil novecientos catorce pesos con 99 centavos (\$30.130.914.99), (documento que obra en el proceso).

CUARTO: Mindefensa Nacional de Colombia también le manifiesta al juzgado de conocimiento lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 11 de la ley 973 de 2005, que a su tenor literal dice: los aportes de que trata el presente Artículo y los excedentes registrados en la cuenta individual de los afiliados **son inembargables**, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Mindefensa Nacional de Colombia caja de honor, en oficio del 29 de septiembre de 2023 envió al juzgado certificación consolidada de haberes del demandante José Luis Beltrán Timote en la cuenta de ahorro individual al día 23 de enero de 2021 por concepto de ahorros obligatorios, ahorros retroactivos, ahorros voluntarios, cesantías, cesantías retroactivas, intereses aportes, intereses cesantías para un total de treinta y dos millones veinte mil ochenta y cuatro pesos con 70 centavos (\$32.020.084.70), (documento anexo al plenario).

III PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

El tema a decidir, en este evento, consiste en determinar si, es procedente revocar la decisión tomada en el auto del 12 de octubre de 2023, en el cual el juzgado segundo del circuito de familia en oralidad de esta ciudad; dispuso tener en cuenta la partida

segunda del inventario presentado por el demandante por valor de once millones seiscientos diez mil trescientos sesenta y cuatro pesos con 15 centavos (\$11.610.634.15), no por el valor inventariado de ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y tres pesos con 60 centavos (\$167.343.60) frente a la conformación del activo del inventario de la sociedad patrimonial de hecho a causa de sentencia

judicial. El juzgado de primera instancia motiva su decisión indicando que el valor de la partida segunda del inventario es el valor que tenía el demandante al momento de la disolución de la sociedad patrimonial. Decisión que no comparte la parte demandada porque al momento de hacer el inventario, el dinero no existía, la parte demandada debía solicitarla de otra forma, con una compensación al activo, o un pasivo a su favor y a cargo del demandante.

Honorables Magistrados, la parte demandada pretende que el demandante compense a la sociedad marital en liquidación; sin solicitarlo en los inventarios y avalúos el valor de once millones seiscientos diez mil seiscientos treinta y cuatro pesos con 15 centavos (\$11.610.634.15), correspondiente a ahorros individuales que tenía el demandante en su cuenta individual de vivienda en la caja de honor de Mindefensa del ejército Nacional de Colombia.

En el activo de la sociedad patrimonial se incluirán las compensaciones debidas a la masa social por cualquiera de los compañeros permanentes, siempre que se denuncien por la parte obligada. El artículo 501 indica como se elaboran los inventarios y avalúos, se elaboran con todos los bienes muebles e inmuebles que se encuentren en cabeza de los compañeros permanentes al momento de la disolución de la sociedad patrimonial, si no existen por culpa de uno de ellos, se solicitan como compensaciones al activo social. Al momento de elaborar los inventarios y avalúos en la cuenta de la caja de honor militar, existía el valor de las cesantías, rendimientos de cesantías, e intereses de cesantías, en la cuenta individual de vivienda del demandante había la suma de ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y tres pesos con 60 centavos (\$167.343.60), valores certificados por la caja de honor del Mindefensa del ejército nacional de Colombia el día 29-09-2023 obrante en el plenario.

No es posible acoger la petición de la demandada, relacionado con incluir en el inventario de la sociedad patrimonial como un activo, el dinero, porque no existe, prueba de que el derecho de propiedad o dominio no se encuentra en cabeza de alguno de los socios patrimoniales.

Lo anterior quiere decir que en el activo del inventario de la sociedad patrimonial entre los señores Sandra Garzón Zabaleta y José Luis Beltrán Timote, se debe incluir como un derecho por cobrar por concepto de ahorro individual de vivienda militar que le corresponden al señor Beltrán Timote como miembro de las fuerzas militares de Colombia. También para reclamar el dinero de la partida dos objetada en los inventarios y avalúos, se debería registrar un pasivo por valor de los once millones seiscientos diez mil seiscientos treinta y cuatro pesos con 15 centavos (\$11.610.634.15), pero ello no es posible ya que ninguna de las personas interesadas en este proceso liquidatorio dispuso el registro de valor alguno por pasivo.

Por lo anterior, respetuosamente el demandante solicita que se incluya en los inventarios y avalúos de esta liquidación la partida número dos por el valor del dinero que existía al momento de elaborar el inventario, no por el valor que existía a la terminación de la unión marital de hecho, es decir por ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y tres pesos con 60 centavos (\$167.343.60).

IV PRUEBAS

Ruego tener como pruebas todas actuaciones obrantes en los procesos de terminación de unión marital de hecho y liquidación de sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, cuadernos número uno (1) y liquidación de sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes cuaderno número dos (2) con sus correspondientes expedientes digitales en PDF. Radicados bajo el número 630013110002-2021-00160-00 y 630013110002-2021-00160-98 del juzgado segundo del circuito de familia oral de esta ciudad de Armenia Q.

V ANEXO

Sin anexos para el recurso de alzada

VI COMPETENCIA

Son Ustedes Honorables Magistrados por mandato legal y por ser la segunda instancia.

VII NOTIFICACIONES

Las mismas obrantes en los procesos.

VIII DIRECCIONES ELECTRONICAS

Demandada: sajec1629@gmail.com

Abogado de la demandada: felipeperezabogado@gmail.com

Demandante: timotej116@gmail.com

abogado demandante: uricespedes@hotmail.es

De LOS HONORABLES MAGISTRADOS

Con el debido respeto

URIEL CESPEDES
C.C. No. 93.080.919 Guamo Tolima
T.P. No. 75167 CSJ.